

2010

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1º.- CONCEPTO.

1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículos 2.3.g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

2. Será objeto de esta exacción:

- a) Mercancías de cualquier clase, escombros, tierras, arena y materiales de construcción de cualquier otro elemento análogo.
- b) Vallas, cercas de protección y andamios.
- c) Puntales, asnillas y, en general, toda clase de apeos de edificios.
- d) La obtención de la preceptiva autorización municipal a las personas o empresas que presten el servicio de recogida de cualquier tipo de materiales, escombros, etc mediante la instalación de contenedores.

Artículo 2º.- SUJETOS PASIVOS.

- a) Los titulares de las respectivas licencias
- b) Los que sin licencia ocupen el suelo o el vuelo de la vía pública
- c) Los propietarios o poseedores de las obras o edificios en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos
- d) Los titulares de las licencias urbanísticas y aperturas de establecimientos por cuyo motivo se efectúe el aprovechamiento

Artículo 3º.- CUANTÍA.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- a) Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, por día y por metro cuadrado o fracción: 0,52 euros.
- b) Por la tramitación y concesión de la licencia que deben solicitar y obtener las personas o empresas que se dediquen a la prestación del servicio de recogida de cualquier tipo de materiales, escombros, etc mediante alquiler a terceros de contenedores instalados en la vía pública, satisfarán anualmente 3.150,00 euros.

Artículo 4º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos especiales realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 5º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada mes natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Tesorería General o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta tasa, por meses naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, en la primera semana de cada mes.

c) En el caso de licencias ya concedidas, y sin duración limitada, a las personas o empresas que se dediquen a la prestación del servicio de recogida de cualquier tipo de materiales, escombros, etc. mediante alquiler a terceros de contenedores instalados en la vía pública, durante el mes de enero de cada año.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.010, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.